

Con el objetivo de constituir el futuro colegio profesional se crea la ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE PROFESIONALES DE LA EQUITACIÓN (ASEPE), defendiendo los intereses de todo el colectivo de profesionales del mundo hípico, planteando la globalidad del sector como un plan estratégico nacional, liderado por distintos ministerios, y ejerciendo ya una labor de interlocución ante las distintas administraciones, así como con el Gobierno de la Nación.

En este escenario ASEPE debe desempeñar funciones informativas y divulgativas (normalmente mediante su página web y a través de la convocatoria de distintos foros), aglutinadoras, de defensa y reivindicación de los intereses profesionales y de búsqueda de adhesión entre colectivos, otras asociaciones, sindicatos, universidades, etc.; para, de esta forma, poder lograr las condiciones que permitan solicitar la creación de un colegio profesional (reservado a aquellas profesiones que tengan titulación universitaria oficial), al que se le atribuyen funciones de ordenación y disciplina de la actividad profesional, siendo instituciones reconocidas por la Constitución Española en su artículo 36.

Por otro lado, el artículo primero de la Ley 2/1974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales define a estas entidades como «*Corporaciones de Derecho Público, amparadas por la Ley y reconocidas por el Estado, con personalidad jurídica propia y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines*», siendo los fines esenciales de los Colegios, entre otros, la ordenación del ejercicio de las profesiones, la representación exclusiva de las mismas (en los casos de colegiación obligatoria), la defensa de los intereses profesionales de los colegiados y asociados, la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.

Por ley, los colegios profesionales tienen que ser escuchados en las cuestiones relativas al ejercicio de la profesión que representan y cumplen una importante labor social y de interés público dado que entre sus funciones encontramos:

- La ordenación del ejercicio de la profesión.
- El reconocimiento y acreditación de competencias profesionales, adquiridas mediante titulaciones universitarias o de formación profesional, y las vinculadas a la experiencia laboral o vías de aprendizaje no formal.
- El control y vigilancia de los profesionales (ya sean colegiados o asociados), y velar por sus garantías jurídicas.
- La mejora y el desarrollo profesional de éstos.

- La representación legal ante organismos oficiales e instituciones públicas.
- La oferta y mejora de los servicios y recursos necesarios para el ejercicio de su profesión, y la defensa de sus competencias profesionales.
- Adoptar las medidas conducentes a evitar el intrusismo profesional, el monopolio y las prácticas irregulares, que perjudican a todo un sector.
- Cuantas funciones redunden en beneficio de la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de sus colegiados.
- Ejercer cuantas funciones les sean encomendadas por la Administración y colaborar con ésta mediante la realización de estudios, emisión de informes, elaboración de estadísticas y otras actividades relacionadas con sus fines que puedan serles solicitadas o acuerden formular por propia iniciativa.
- Ostentar la representación que establezcan las leyes para el cumplimiento de sus fines.
- Participar en los Consejos u Organismos consultivos de la Administración en la materia de competencia de cada una de las profesiones.
- Estar representados en los Patronatos Universitarios, y participar en la elaboración de los planes de estudio e itinerarios formativos.
- Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, entidades y particulares, con legitimación para ser parte en cuantos litigios afecten a los intereses profesionales y ejercitar el derecho de petición, conforme a la Ley.
- Facilitar a los Tribunales, conforme a las leyes, la relación de colegiados que pudieran ser requeridos para intervenir como peritos en los asuntos judiciales, o designarlos por sí mismos, según proceda.
- Ordenar en el ámbito de su competencia, la actividad profesional de los colegiados, velando por la ética y dignidad profesional, por el respeto debido a los derechos de los particulares y ejercer la facultad disciplinaria en el orden profesional y colegial.
- Organizar actividades y servicios comunes de interés para los colegiados, de carácter profesional, formativo, cultural, asistencial y de previsión, y otros análogos, proveyendo al sostenimiento económico mediante los medios necesarios.
- Procurar la armonía y colaboración entre los colegiados, impidiendo la competencia desleal entre los mismos.
- Intervenir, en vía de conciliación o arbitraje, en las cuestiones que, por motivos profesionales, se susciten entre los colegiados.

- Resolver por laudo, a instancia de las partes interesadas, las discrepancias que puedan surgir sobre el cumplimiento de las obligaciones dimanantes de los trabajos realizados por los colegiados en el ejercicio de la profesión.
- Impulsar y desarrollar la mediación, así como desempeñar funciones de arbitraje, nacional e internacional, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente.
- Informar en los procedimientos judiciales o administrativos en que se discutan honorarios profesionales.
- Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales cuando el colegiado lo solicite libre y expresamente, en los casos en que el Colegio tenga creados los servicios adecuados y en las condiciones que se determinen en los Estatutos de cada Colegio.
- Visar los trabajos profesionales de los colegiados en los términos previstos y conforme al desarrollo de determinadas funciones, asumiendo las responsabilidades que el ejercicio de la profesión pudiera derivar.
- Asegurar el ejercicio de la profesión y sus responsabilidades derivadas, mediante coberturas de seguros profesionales de accidentes y de responsabilidad civil.
- Atender las solicitudes de información sobre sus colegiados y sobre las sanciones firmes a ellos impuestas, así como las peticiones de inspección o investigación que les formule cualquier autoridad competente de un Estado miembro de la Unión Europea, en los términos previstos en la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, en particular, en lo que se refiere a que las solicitudes de información y de realización de controles, inspecciones e investigaciones estén debidamente motivadas, y que la información obtenida se emplee únicamente para la finalidad para la que se solicitó.

Un Colegio Profesional nos dará la forma jurídica de derecho público con unas funciones muy específicas y necesarias para la vertebración social, pues sus fines son tanto defender y apoyar a los intereses de los colegiados, como prestar un servicio a la sociedad velando por la calidad del ejercicio de nuestra profesión al convertirnos en interlocutores protagonistas en la elaboración de los planes de estudio y el diseño de itinerarios formativos (principalmente dentro del marco universitario y de la formación profesional) para el desempeño de una profesión reconocida; trabajando en los procesos de preparación y acceso a la vida laboral de los nuevos profesionales, y participando en los proyectos de ley o de disposiciones de cualquier rango que se refieran a nuestro ejercicio profesional.

Adaptarse al marco europeo, basta con referirnos a la Directiva (UE) 2018/958 del Parlamento Europeo y del Consejo, supone hacer de la Equitación en nuestro país una actividad mucho más profesional y con una regulación más firme, encaminada a subrayar su importancia que como sector estratégico y con un mayor estatus, entendemos que debe destacarse.

El ejercicio de la profesión y las múltiples competencias profesionales, son atribuciones que deben desarrollar los distintos profesionales, avalados bien por un título académico (profesiones reguladas-tituladas), bien por la superación de unos requisitos y una prueba de aptitud que impliquen la concesión o autorización administrativa del acceso a una profesión (profesiones reguladas-no tituladas).

Proponer un marchamo de calidad a través de un ejercicio regulado y garantizando un nivel de excelencia en la formación de los distintos profesionales, dentro del derecho comunitario y con validez en toda Europa, engrandece a un colectivo que aspira a obtener un mayor respaldo, protección y reconocimiento, y que logrará de las profesiones y servicios hípicas, ya sea como actividad agrícola, industrial, en el ejercicio de la práctica deportiva, en el desarrollo de actividades educativas, de turismo, ocio y tiempo libre, alcanzar mejoras cualitativas y cuantitativas semejándonos a países de nuestro entorno, y que a nuestro juicio tienen un déficit de condiciones con respecto de las que gozamos en España.